

**Versión Pública de Resolución RR-1146/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

|       |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.    | Fecha de elaboración de la versión pública.                                                                                                                                                                             | <b>Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| II.   | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.                                                                                                                                      | <b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| III.  | El nombre del área que clasifica.                                                                                                                                                                                       | <b>Ponencia 3</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| IV.   | La identificación del documento del que se elabora la versión pública.                                                                                                                                                  | <b>RR-1146/2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| V.    | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.                                                                                                                                                 | <b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| VI.   | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII.  | Nombre y firma del titular del área.                                                                                                                                                                                    | Comisionada<br>Nohemí León Islas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado                                                                                                                                                                              | Secretaria de Instrucción<br>Mónica María Alvarado García                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| IX.   | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada                                                                                                                                  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de  
Xicotepec de Juárez, Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-1146/2024  
210445024000114

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1146/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio citado al rubro.

**II.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

En esta misma fecha la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**III.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1146/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**IV.** El tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de

Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**V.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El veinte de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la persona recurrente alegó la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal. No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1146/2024  
Folio: 210445024000114

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

***"nombre de los policías municipales que se quedaron y trabajan ahora en la administración 2024-2027." (Sic)***

A lo que, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través del área de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, como a continuación se observa:

***"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2 fracción V, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 11 párrafo segundo, 16 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito saludarle y así también dar contestación a su oficio TR/MX-24-27/AI/86, de fecha 29 de octubre de 2024, en el que me solicita dar contestación a la solicitud presentada bajo el seudónimo ..., con número de folio de solicitud 210445024000114, en fecha 28 de octubre de 2024.***

***Por lo que habiéndome permitido leer su oficio y antecedente adjunto, manifiesto que:***

- Esta corporación a mi cargo tiene a bien hacerle extensa invitación para que usted, al igual que el peticionario, acudan a esta corporación en fecha que usted indique, a efecto de tener a la vista al personal que integra el cuerpo de seguridad pública y con ello pueda disipar su inquietud.***
- Que, respecto a su solicitud en concreto, si bien es cierto que todo servidor público está obligado a identificarse (de manera directa), también lo es que al remitir nombres de las personas que integran esta corporación, vulneraría derechos de terceros." (Sic)***

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

***"NO ENTREGAN LA INFORMACION SOLICITADA, ADEMÁS DE QUE NO JUSTIFICAN DE MANERA LEGAL EL POR QUE NO ENTREGAN LA INFORMACION. EXISTE DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, VULNERAN MIS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION." (Sic)***

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1146/2024  
Folio: 210445024000114

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

**"SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:**

**Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-1146/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISA! bandeja denominada Recursos de Revisión el día 06/12/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:**

- **Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.**
- **Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000114 de fecha 28/10/2024.**
- **Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/159 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000114 en Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000114 en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Al respecto le informo que vía oficio de fecha de 17 de octubre de 2024 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/216, se le notificó al área responsables del manejo de la información: SEGURIDAD PÚBLICA, para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio RR- 1146/2024.**

**En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior las áreas antes mencionadas dieron respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:**

- **SEGURIDAD PÚBLICA, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio DGSPM/0436/2024 de fecha 16 de DICIEMBRE de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 16 de diciembre 2024 en horario de 14:33 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. FRANCISCO VARGAS MARTINEZ (Se anexa copia simple de la respuesta generada)" (Sic)**

Por otra parte, el alcance respuesta manifestado en su informe, fue enviado a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

- 1. Que, esta corporación a mi cargo no ha negado proporcionar la información y en tal sentido, se ha invitado a realizar la consulta directa, para que en día y hora que tenga a bien pueda presentarse a las instalaciones.**
- 2. Que, los nombres de los policías que continúan laborando son:...,**

En el alcance el sujeto obligado establece dos puntos en el primero realizando manifestaciones respecto a su respuesta inicial, mientras que en el segundo realiza un listado con diecisiete nombres de los policías que afirma continúan laborando en el Ayuntamiento.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1146/2024  
Folio: 210445024000114

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio DGSPTM/0436/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210445024000114 dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia firmada por el Director de Operación Policial del sujeto obligado.
- Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la solicitud de acceso folio 210445024000114 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco.

Por lo que, retomando que, la entonces persona solicitante, alegó la negativa de proporcionar la información solicitada sin justificación legal, derivado de la respuesta inicial del sujeto obligado y posteriormente en alcance le proporcionó diecisiete nombres de los policías municipales que aún continúan laborando en la corporación policiaca del Ayuntamiento, se observa que intentó ejecutar acciones que pudiera variar el contenido del motivo de inconformidad, sin embargo no modificó el acto reclamado, pues no colma a cabalidad la petición de información ya que únicamente le proporcionó los nombres de pila de los elementos policiacos que aún se encuentran laborando en el presente Ayuntamiento, continuando sin dar respuesta a la solicitud de información por tanto se estudiara de fondo en el presente asunto.

**Quinto.** Los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta, así como el informe justificado quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1146/2024  
Folio: 210445024000114

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso con folio 210445024000114 dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número Exp: TR/MX-24-27/AI/86 con solicitud de respuesta a la solicitud de acceso con folio 210445024000114 dirigida al Director General de Seguridad Pública Municipal firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, otorgado por el Presidente Municipal, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta el C. Jassiel Eugenio Vargas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro con aprobación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210445024000114 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.



|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| Sujeto      | Honorable Ayuntamiento de   |
| Obligado:   | Xicotepec de Juárez, Puebla |
| Ponente:    | Nohemí León Islas           |
| Expediente: | RR-1146/2024                |
| Folio:      | 210445024000114             |

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio TR/MX-24-27/CS/159 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445024000114 dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio DGSPTM/0219/2024 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445024000114 dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia firmada por el Director General de Seguridad Pública Municipal Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI de la solicitud de acceso folio 210445024000114 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio TR/MX-24-27/SC/216 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro con notificación de recurso de revisión dirigida al área de Seguridad Pública Municipal firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio DGSPTM/0436/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210445024000114 dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia firmada por el Director de Operación Policial del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la solicitud de acceso folio 210445024000114 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió; los nombres de los policías municipales que se quedaron y trabajan ahora en la administración 2024-2027, respondiendo que hacía extensa invitación para que acudiera a sus instalaciones a efecto de tener a la vista al personal que integra el cuerpo de seguridad pública ya que remitir los nombres de los elementos requeridos, vulneraría derechos de terceros.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la negativa de la información solicitada, por no proporcionarle los nombres requeridos.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, informó enviar una respuesta complementaria en la que le proporcionó los nombres de pila de los elementos policiacos que aún se encuentran laborando en el presente Ayuntamiento, tal como se precisó en el considerando Cuarto de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o

realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera, resultan aplicables los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Precisado lo anterior, es indudable que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación**

*y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Ahora bien, una vez analizadas la solicitud de información así como la respuesta inicial y alcance proporcionados es necesario precisar que el dato solicitado fue conocer el **nombre** de los policías municipales que aún trabajan en la administración actual del sujeto obligado, y derivado de que la contestación proporcionada en alcance únicamente informó nombres de pilas de los elementos policiacos, resulta prioritario señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el nombre de las personas físicas se encuentra conformado por el nombre propio y los apellidos; por tanto resulta inadecuada la respuesta en alcance de la autoridad, aunado a que es posible advertir, que la información de interés de la entonces persona solicitante, resulta susceptible de ser clasificada en atención a lo ordenado por el numeral 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

En este mismo orden de ideas, resulta necesario señalar el marco normativo que deben observar, los sujetos obligados para la clasificación de información, debiendo atender al procedimiento señalado en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 116, 118, 123, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo tercer párrafo, Décimo séptimo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de clasificación, y serán los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados los responsables de llevar a cabo la clasificación de la información. Así, los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia. Además, no podrán clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, se observa que la información solicitada consistente en conocer *los nombres de los policías municipales que se quedaron y trabajan ahora en la administración 2024-2027*, tal como lo manifestó el sujeto obligado en su respuesta inicial, se encuentra en algún supuesto de excepción contenido en la propia Ley, para restringir su acceso, sin embargo, éste último no lo hizo valer debidamente inobservando la normatividad de la materia en la Ley de Transparencia, ya que no clasificó la información en el momento pertinente, así como tampoco generó la Prueba de Daño del área responsable de la información y el acta de Comité de Transparencia con la aprobación de la clasificación de la información.

En razón de lo anterior, se encuentra fundado el agravio manifestado por la recurrente; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y alcance otorgadas por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información para efecto de que este último, emita una nueva respuesta, con la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción II, 116, 118 123, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla y numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo tercer párrafo, Décimo séptimo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta y la ampliación de la misma, por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

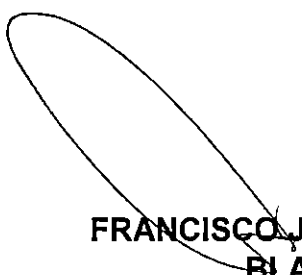
**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda

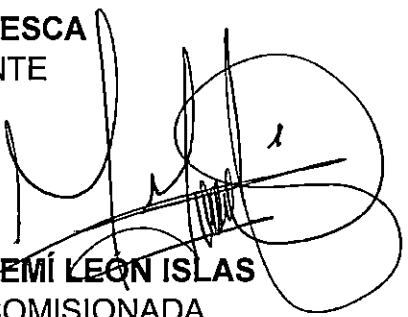
conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

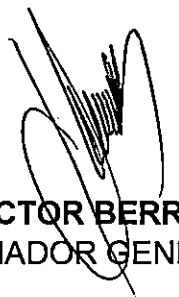
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA-PRÉSIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1146/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/MMAG/Resolución